



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00245-00
DEMANDANTE	BIBIANA HERNANDEZ VARGAS
DEMANDADO	SIMETRANS LTDA. E ISENT S.A.

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el asunto de la referencia indicándole que la sociedad SIMETRANS LTDA fue notificada de manera personal a través de curador ad litem. Sírvasse proveer

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 5 de julio de 2019

AUTO No. 403

Revisadas las diligencias, se encuentra que la parte convocada juicio que se hallaba pendiente por notificarse, fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de Curador ad litem, quedando así la litis trabada. En consecuencia, el Despacho, señalará como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia y fallo establecida por el artículo 72 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, el día SIETE (7) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,

Hoy 8 de julio de 2019 se notifica por ESTADO No. 085, a las partes el auto que antecede.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00470-00
DEMANDANTE	CECILIA MONDRAGON DELGADO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 5 de julio de 2019

AUTO No. 1157

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

- PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.
- SEGUNDO.- DEVOLVER** la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.
- TERCERO.- ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 8 de julio de 2019, se notifica por ESTADO
No. 085, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00478-00
DEMANDANTE	JOSE ROGELIO MOLINA ORTIZ
DEMANDADO	MANUEL COBO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

Original firmado
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 5 de julio de 2019

AUTO No.1158

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 8 de julio de 2019, se notifica por ESTADO
No. 085, a las partes el auto que antecede.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00528-00
DEMANDANTE	SAULO VELASQUEZ VELASQUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 5 de julio de 2019

AUTO No. 1159

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

- PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.
- SEGUNDO.- DEVOLVER** la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.
- TERCERO.- ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 8 de julio de 2019, se notifica por ESTADO
No. 085, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00538-00
DEMANDANTE	LUZ MYRIAM CORREA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 5 de julio de 2019

AUTO No. 1160

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

- PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.
- SEGUNDO.- DEVOLVER** la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.
- TERCERO.- ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 8 de julio de 2019, se notifica por ESTADO
No. 085, a las partes el auto que antecede.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00009-00
DEMANDANTE	FERNANDO PESCADOR MORALES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicandole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 5 de julio de 2019

AUTO No. 1162

Al haber corregido los errores descritos en el Auto No. 955, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primera Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por FERNANDO PESCADOR MORALES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 6 de Noviembre del 2019 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso



donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,**

Hoy 8 de julio de 2019, se notifica por ESTADO No. 085, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00527-00
DEMANDANTE	OTONIEL DE JESUS SUAREZ ESCUDERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicandole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 5 de julio de 2019

AUTO No. 1163

Al haber corregido los errores descritos en el Auto No. 869, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primera Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por OTONIEL DE JESUS SUAREZ ESCUDERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 6 de Noviembre del 2019 a las 10:00 a.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso



donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,**

Hoy 8 de julio de 2019 se notifica por ESTADO No. 083, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00526-00
DEMANDANTE	LEDA BARRERA DE DUQUE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicandole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 5 de julio de 2019

AUTO No. 1164

Al haber corregido los errores descritos en el Auto No. 858, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primera Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por LEDA BARRERA DE DUQUE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 6 de Noviembre del 2019 a las 11:00 a.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso



donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,**

Hoy 8 de julio de 2019, se notifica por ESTADO No. 085, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00489-00
DEMANDANTE	JAIME SANCHEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 5 de julio de 2019

AUTO No. 1161

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 650, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por JAIME SANCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.



QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez,

Hoy 8 de julio de 2019, se notifica por ESTADO No. 085, a las partes el auto que antecede.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.